

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.717

Popayán, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	AURA ELISA MERA PALACIOS
Demandado:	PEDRO HUMBERTO MERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00459-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por AURA ELISA MERA PALACIOS por intermedio de apoderada judicial DRA LADY JOHHANA MATTOS HENAO contra PEDRO HUMBERTO MERA PALACIOS , , FLORIA MARIA MERA PALACIOS , FABIOLA MERA PALACIOS , ERNESTINA PALACIOS MERA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA PALACIOS DE MERA , ANA LIGIA MERA PALACIOS y JESUS HERNANDO MERA PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

Deberá ser modificado el memorial poder indicando que la dirección electrónica ahí consignada coincide con la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

En igual forma es de anotar que la prueba documental aportada Certificado Especial de Pertenencia, antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Instrumentos Públicos, el inmueble se encuentra ubicado en la **Carrera 23 No 2 A - 35**, pero la prueba documental para demostrar los actos de posesión de la demandante se anota Carrera 22 No 2 A -35, razón por la cual el demandante debe proceder a realizar la respectiva corrección o actualización de nomenclatura.

Debe indicarse el canal digital donde deben ser citados los testigos MESTIL ARIAS, LUZ MARINA DIAZ GARCIA y YURI ALEXANDER MEDINA CASTRILLON

Deberá vincularse al presente proceso al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, de acuerdo a la anotación No. 01 del Certificado de tradición del bien inmueble aportado, atendiendo lo previsto en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por AURA ELISA MERA LACIOS por intermedio de apoderada judicial DRA LADY JOHHANA MATTOS HENAO contra PEDRO HUMBERTO MERA PALACIOS , , FLORIA MARIA MERA PALACIOS , FABIOLA MERA PALACIOS , ERNESTINA PALACIOS MERA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA PALACIOS DE MERA , ANA LIGIA MERA PALACIOS y JESUS HERNANDO MERA PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

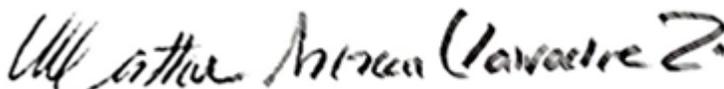
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No122 Hoy 5 de Septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria